

- Prestación del Servicio de Polideportivos.
- Uso y disfrute del centro Cultural la Residencia.
- Prestación del Servicio de Teleasistencia y Ayuda a domicilio.
- Uso y disfrute del Centro de Empresas (CECU).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición transitoria quinta de la Ley 5/2002 de Reforma de la Ley 39/1988, se pone en general conocimiento que los citados acuerdos estarán expuestos en el Tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que los expedientes de su razón podrán ser examinados en el Departamento de Gestión Tributaria en horario de nueve a trece horas, durante el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos, quedarán aprobados definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Castro Urdiales, 12 de noviembre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/13489

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de la aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Municipales siguientes:

- a) El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b) El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- c) El impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- d) El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- e) El precio público de ayuda a domicilio.
- f) La tasa por expedición de documentos.
- g) La tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- h) La tasa de saneamiento.
- i) La tasa por recogida de basuras.
- j) La tasa de suministro de agua potable.
- k) La tasa de utilización de las instalaciones del campo municipal de golf «La Junquera».
- l) La tasa de utilización del pabellón polideportivo.
- m) La tasa de aprovechamiento especial del dominio público local.

Los acuerdos provisionales adoptados quedan expuestos al público por espacio de 30 días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC y en un diario de difusión regional, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su entera disposición en el Departamento de Intervención, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Marina de Cudeyo, 12 de noviembre de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

04/13477

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública del acuerdo de imposición de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado tributo.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, ha acordado la imposición de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado tributo.

El acuerdo provisionalmente adoptado queda expuestos al público por espacio de 30 días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC y en un diario de difusión regional, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su entera disposición en el Departamento de Intervención, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Marina de Cudeyo, 12 de noviembre de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

04/13478

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública de la aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican:

Ordenanzas Fiscal número 1, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores.

Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal número 10, reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.

Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Ordenanza Fiscal número 12, reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones o Recreo, así como Industrias callejeras ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la Tasa por Ocupación Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Ordenanza Fiscal número 14, reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública por entrada de vehículos a través de las aceras.

Ordenanza Fiscal número 16, reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la vía pública.

Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de Piscina, Pista de Tenis y Polideportivo.

Ordenanza Fiscal número 19, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Urbanísticos.

Ordenanza Fiscal número 20, reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de Recogida de Perros.

Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de celebración de Bodas en la Casa Consistorial.

Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Medición y Control de Ruidos y Vibraciones en Locales y establecimientos.

Ordenanza Fiscal número 23, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Biblioteca Municipal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información y exposición pública por plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, al objeto de que los interesados que lo deseen puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de tal modo que, transcurrido el citado plazo sin la presentación de alegación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional tendrá carácter definitivo, publicándose el texto íntegro de la modificación de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

Suances, 8 de noviembre de 2004.-El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco.

04/13349

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 15 de noviembre de 2004, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a financiar Gastos de Organización Interna y Funcionamiento de las Asociaciones de Cooperativas, de Sociedades Laborales, de Trabajadores Autónomos y otros Entes representativos de la Economía Social.

La Ley de Cantabria 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004, contempla créditos destinados al fomento de la economía social. En aplicación de las citadas previsiones presupuestarias, la Orden de 14 de abril de 2004 (BOC de 29 de abril de 2004) aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales. No obstante lo anterior y para completar las actuaciones desarrolladas en este ámbito resulta necesario efectuar una nueva convocatoria que coadyuve a la financiación de las actividades previstas en el artículo 2 de esta Orden. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social, así como convocar su concesión para el ejercicio económico 2004.

2. La aplicación presupuestaria para atender estos programas en el ejercicio económico 2004 es la siguiente:

12.06.322 A.487: Fomento de la Economía Social.

Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente al crédito señalado las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos, reconocidas en resoluciones de recursos administrativos o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

3. La actividad subvencionada habrá de haberse realizado en el año 2004.

Artículo 2. Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades cuyo ámbito territorial sea el de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales.

b) Organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.

c) Organización interna y funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, para las actividades señaladas en la letra a) del artículo 2 de la presente Orden.

b) Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, para las actividades señaladas en la letra b) del artículo 2 de la presente Orden.

c) Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, para las actividades señaladas en la letra c) del artículo 2 de la presente Orden.

2. Con carácter general, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.

b) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.

c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Estar radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Tratarse de entidades asociativas formadas por un mínimo de 20 socios.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen o hayan realizado en el presente ejercicio presupuestario y con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en el artículo 10 de la presente Orden. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendentes a la consecución de los fines que les son propios:

a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.